

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 1995 N°22,934

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 54

(De 18 de diciembre de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA, HECHO EN LA CIUDAD DE PANAMA EL 8 DE MARZO DE 1995."

PAG. 1

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

ACUERDO No. 22

(De 9 de noviembre de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE PENONOME".....

PAG. 9

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 54

(De 18 de diciembre de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA, HECHO EN LA CIUDAD DE PANAMA EL 8 DE MARZO DE 1995."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1. Apruébase en todas sus partes el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA, que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA

La República de Panamá y los Estados Unidos Mexicanos:
CONSCIENTES de la necesidad de proteger la vida y la salud de sus respectivos pueblos, de los graves efectos del narcotráfico y la farmacodependencia;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/1.60

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ACEPTANDO que estas conductas deben atacarse en forma integral bajo cuatro grandes rubros: prevención y reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, control de oferta, suspensión del tráfico ilícito, tratamiento y rehabilitación;

RECONOCIENDO que los distintos aspectos del narcotráfico y la farmacodependencia amenazan la seguridad y los intereses esenciales de cada una de las Partes;

RESUELTOS a brindarse mutuamente la cooperación necesaria para combatir efectivamente el narcotráfico y la farmacodependencia, dadas sus características de fenómenos de naturaleza y alcance internacionales;

ALENTADOS por el espíritu de las recomendaciones contenidas en el Plan Amplio y Multidisciplinario de Actividades Futuras en Materia de Fiscalización del Uso Indebido de Drogas (el Plan), adoptado en Viena, Austria, el 26 de junio de 1987, y

ANIMADOS por el objetivo de que la cooperación a la que se refiere el presente Acuerdo complementa la que ambas Partes se brindarán en cumplimiento de las obligaciones internacionales que asuman conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (la Convención), adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

ALCANCE DEL ACUERDO

1. El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan combatir con

mayor eficacia el narcotráfico y la farmacodependencia, fenómenos que trascienden las fronteras en ambas Partes.

Las Partes adoptarán las medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

2. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.

3. Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra Parte, competencias ni funciones que correspondan a las autoridades de esta otra Parte por su derecho interno y soberanía.

ARTICULO 11 AMBITO DE COOPERACION

Las Partes tomarán las medidas de cooperación necesarias, para dar pleno efecto, entre ambas y de la manera más eficaz, a las obligaciones que asuman conforme a la Convención y procurarán llevar a cabo dicha cooperación, en la medida de lo posible, conforme a los objetivos y recomendaciones del Plan.

La asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para la ejecución de programas concretos, en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, cuyas acciones se instrumentarán en un marco de corresponsabilidad, se definirán en cada caso por las Partes, en la medida de sus posibilidades presupuestales, mediante un Memorándum de Entendimiento, celebrado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo V del presente Acuerdo.

Con apego a lo dispuesto por el Artículo I, la cooperación a que se refiere el presente Acuerdo procurará instrumentar programas, en cada uno de los Estados, destinados a:

- a) reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y conciencia pública;
- b) erradicar los cultivos ilícitos de estupefacientes y en su caso, establecer programas de sustitución para el desarrollo de cultivos lícitos, previa consulta a las instituciones especializadas de las Partes para evitar el empleo de métodos que puedan tener algún impacto en la ecología y salud de los habitantes o que puedan provocar reacciones adversas de los sectores organizados de dichas Partes;
- c) realizar acciones tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia;
- d) identificar y destruir laboratorios y demás instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- e) reglamentar la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvíe a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- f) establecer sistemas de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales;
- g) fortalecer las acciones de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, considerando las posibilidades presupuestales de cada una de las Partes;
- h) elaborar nuevos instrumentos legales que las Partes consideren convenientes para combatir, con mayor eficacia, el narcotráfico y la farmacodependencia;
- i) intercambiar información respecto a qué insumos, productos químicos, solventes y otros productos de uso

agropecuario o de salud humana son susceptibles de ser usados en la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y

j) En general, todas aquellas actividades que se consideren pertinentes, para alcanzar una mejor cooperación entre las Partes.

ARTICULO III MECANISMO DE COOPERACION

Para los efectos del artículo II de este Acuerdo, las Partes convienen establecer un Comité Panamá-México de Cooperación contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia (el Comité).

ARTICULO IV INTEGRACION DEL COMITE PANAMA-MEXICO DE COOPERACION

1. El Comité estará integrado por las autoridades coordinadoras de las Partes, que serán tanto las operativas como las consultivas. Las autoridades operativas serán, en el caso de la República de Panamá, la Procuraduría General de la Nación y, en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de La República.

Las autoridades consultivas serán las Cancillerías de las Partes.

2. Las autoridades coordinadoras de ambas Partes podrán solicitar de las instituciones públicas y privadas de sus respectivos Estados, relacionadas por su actividad con la materia del presente Acuerdo, que presten la asesoría especializada y la asistencia técnica que de ellas se requiera.

ARTICULO V FUNCIONES DEL COMITE

1. El Comité tendrá como función principal la de formular, por consenso de las autoridades coordinadoras de ambas Partes, recomendaciones a sus Gobiernos respecto a la manera más eficaz en que puedan prestarse cooperación, para dar efecto a las obligaciones asumidas por el presente Acuerdo, conforme a la Convención y procurando alcanzar los objetivos que recomienda el Plan. Para tal propósito:

a) cada autoridad coordinadora elevará recomendaciones del Comité a su respectivo Gobierno.

b) para su ejecución, las recomendaciones del Comité requerirán la aprobación de los Gobiernos de las Partes, que se formalizará por la vía diplomática en la forma de un Memorándum de Entendimiento. Cada Memorándum de Entendimiento se considera anexo del presente Acuerdo.

c) cada Memorándum de Entendimiento deberá ser ejecutado por las autoridades coordinadoras operativas del Comité en sus respectivos Estados, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo I de este Acuerdo y de conformidad con la Convención.

2. En el desempeño de su función principal, el Comité llevará a cabo las funciones complementarias para proveer en el ámbito del combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, la más eficaz aplicación de otros instrumentos convencionales de carácter bilateral, vigentes entre las Partes, incluyendo los referentes a la extradición, a la asistencia mutua en materia legal, y a la ejecución de sentencias penales. Dichas funciones se desempeñarán de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 de este artículo.

ARTICULO VI INFORMES DEL COMITE

1. El Comité formulará anualmente un informe sobre la aplicación del presente Acuerdo, que será elevado al conocimiento de los Gobiernos de las Partes, en el que se de cuenta del estado de la cooperación entre las Partes sobre el combate al narcotráfico y a la farmacodependencia.

2. Las Partes convienen que los informes anuales a los que se refiere el presente artículo, constituirán la base conjunta sobre la cual sus respectivos Gobiernos actuarán individual, bilateral y multilateralmente, en materia de evaluación de los esfuerzos de las Partes contra el narcotráfico y la farmacodependencia, utilizando dichos informes frente a sus propias autoridades nacionales competentes, en su relación mutua y en los foros internacionales, especialmente los previstos por la Convención y recomendados por el Plan.

ARTICULO VII REUNIONES DEL COMITE

1. El Comité se reunirá en el lugar y fecha que, por la vía diplomática, convengan las autoridades coordinadoras, debiendo ser las Partes alternativamente sede de dichas reuniones.

2. Durante sus reuniones, el Comité aprobará sus informes y todas sus recomendaciones y decisiones por mutuo acuerdo de las autoridades coordinadoras.

ARTICULO VIII MEDIDAS UNILATERALES

Las Partes se comprometen a sujetar al mecanismo de cooperación establecido en este Acuerdo y, en forma previa, cualquier medida unilateral sobre esta materia que tenga o pueda tener efectos negativos para la otra Parte, dentro del espíritu de amistad y cooperación que rige las relaciones entre ambas.

ARTICULO IX ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha en que los Gobiernos de las Partes se notifiquen, por la vía diplomática, que han cumplido con todos sus respectivos requisitos y procedimientos constitucionales.

ARTICULO X TERMINACION

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en todo momento, siempre y cuando medie previa notificación por escrito y por la vía diplomática. En dicho caso, el Acuerdo terminará cuatro meses después de la fecha de entrega de dicha notificación.

ARTICULO XI

REVISION

Las Partes podrán revisar las disposiciones del presente Acuerdo, y las modificaciones o enmiendas resultantes entrarán en vigor de conformidad con el artículo IX.

En fe de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hacno en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y cinco, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA DE
PANAMA

POR LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

(FDO.)

(FDO.)

JOSE ANTONIO SOSSA

RAFAEL ESTRADA SAMANO

Procurador General
de la Nación

Subprocurador Jurídico
de la Procuraduría General
de la República

ARTICULO 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 18 DE DICIEMBRE DE 1995. -

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO No. 22

(De 9 de noviembre de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE PENONOME"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

A C U E R D A:

ARTICULO 1º: Derogar todos los Acuerdos que regulan la tributación dl Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Penonomé, el cual quedará así:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTICULO 1º: Los Tributos Municipales de Penonomé para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos varios.

ARTICULO 2º: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales para realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los Tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean éstos administrativos o finalistas.

c) Son Tributos Varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.1.2.10 SOLARES SIN EDIFICAR.

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el Corregimiento Cabecera:

de ₡ 0.10 a ₡ 0.50 por categoría.

b) Los ubicados en los demás Corregimientos:

de ₡ 0.05 a ₡ 0.20 por categoría.

1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

Impuestos que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personales.

D E T A L L E

1.1.2.5.01 Venta al por mayor de productos Nacionales y Extranjeros.

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 75.00 a ₡ 150.00

- 1.1.2.5.03 Establecimientos de ventas de Autos y accesorios.
Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos o accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Solamente accesorios: ₡ 25.00 a ₡ 75.00
b) Venta de autos nuevos y usados: ₡ 75.00 a ₡ 150.00

- 1.1.2.5.04 Establecimiento de venta de maderas aserradas y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 30.00 a ₡ 100.00

- 1.1.2.5.05 Establecimientos de ventas al por menor pagarán por mes o fracción de mes:

- | | | | |
|--------------|---------|---|----------|
| a) tiendas | ₡ 5.00 | a | ₡ 30.00 |
| b) Minisuper | ₡ 30.00 | a | ₡ 75.00 |
| c) Super | ₡ 50.00 | a | ₡ 150.00 |
| d) Almacén | ₡ 30.00 | a | ₡ 150.00 |
| e) Otros | ₡ 10.00 | a | ₡ 50.00 |

- 1.1.2.5.06 Establecimientos de venta de licor al por menor:

Las Cantinas y Toldos de carácter transitorio pagarán por semana o fracción así:

Cabecera de Distrito: ₡ 250.00 a ₡ 350.00

Demás poblaciones: ₡ 100.00 a ₡ 250.00

Aquellas actividades que no excedan los tres días
(3) días pagarán: ₡ 50.00 diarios.

- b) Igualmente podrá la Alcaldía, durante la celebración de competencias deportivas, ~~autorizar~~ el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios particulares o nacionales y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares ₡ 25.00 a ₡ 50.00
Ligas Organizadas y Comités Cívicos:

₡ 10.00 a ₡ 25.00

- c) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

- c.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de 300 habitantes:

₡ 75.00 a ₡ 100.00

- c.2) En las demás poblaciones:

₡ 25.00 a ₡ 50.00

- d) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

- d.1) Las ubicadas en la cabecera del Distrito:

Pagará: ₡ 75.00

- d.2) Las ubicadas en las demás comunidades

Pagarán: ₡ 50.00

e) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagarán por mes o fracción de mes:

Cabecera: ₡ 75.00

Otros Corregimientos: ₡ 25.00 a 75.00

f) Los que se dediquen a la venta al por mayor

₡ 75.00 a ₡ 150.00

g) Las Juntas Comunales estan autorizadas para conceder el 50 % a agrupaciones con fines sociales establecidas en el Corregimiento. Las Juntas Comunales y la Alcaldía serán exoneradas de una (1) actividad por año.

NOTA: Los Alcaldes no podrán expedir permiso para la venta transitoria de licor sin el pago previo del impuesto en Tesorería.

1.1.2.5.07 Establecimientos de artículos de segunda mano pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 5.00 a ₡ 50.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados

Pagarán por mes o fracción de mes:

a) Venta de Legumbres y verduras: ₡ 15.00 a ₡ 50.00

1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias:

Utilizadas para la venta de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán así:

- a) Fijas ₡ 25.00 a ₡ 50.00 por mes
- b) Transitorias ₡ 10.00 a ₡ 25.00 por actividad.
- c) Areas Rurales ₡ 5.00 a 10.00 por actividad.

1.1.2.5.10 Estaciones de venta de combustibles:

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

₡ 7.50 a ₡ 12.50 por surtidor

1.1.2.5.11 Estacionamientos Públicos:

Pagarán diariamente de: ₡ 5.00 a ₡ 25.00

1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y reparación de autos:

Los Talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería, etc.) pagarán por mes o fracción de mes:

Refrigeración	₡ 5.00 a ₡ 25.00
Soldadura y Tornería	10.00 a ₡ 50.00
Mecánica	₡ 10.00 a ₡ 50.00
Electricidad	₡ 5.00 a ₡ 25.00
Electrónica	₡ 5.00 a ₡ 25.00
Otros	₡ 5.00 a ₡ 50.00

1.1.2.5.13 Servicios de Remolque

pagarán por mes o fracción de mes de: ₡ 5.00 a ₡ 25.00

1.1.2.5.15 Floristeria

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes:

a) Los que venden arreglos florales de

₡ 5.00 a ₡ 20.00

b) Viveros que venden plantas de:

₡ 5.00 a ₡ 25.00

1.1.2.5.16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes así:

Con patente de farmacia: ₡ 30.00 a ₡ 150.00

No teniendo patente de farmacia y se venden medicamentos de:

₡ 10.00 a ₡ 40.00

Kioscos y Abarroterías Rurales cuyo inventario sea menor de ₡ 250.00, quedarán exentas del pago de este impuesto.

1.1.2.5.17 Kioscos en general:

Los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 3.00 a ₡ 20.00

1.1.2.5.18 Joyerías y Relojerías

Frabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 15.00 a ₡ 50.00

1.1.2.5.19 Librerías y ventas de artículos de oficina.

Pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 15.00 a ₡ 30.00

1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 20.00 a ₡ 50.00

1.1.2.5.22 Mueblerías

Los establecimientos de ventas de muebles, equipos electrónicos, refrigeradoras, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 35.00 a ₡ 100.00

Solo Muebles: ₡ 20.00 a 70.00

Solo electrodomésticos: ₡ 20.00 a ₡ 70.00

Muebles y electrodomésticos: de ₡ 35.00 a ₡ 100.00

1.1.2.5.23. Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos, los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

a) venta de discos de ₡ 5.00 a ₡ 25.00

b) Amenizan bailes de ₡ 10.00 a ₡ 30.00

1.1.2.5.24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamento, cemento, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 15.00 a 75.00

1.1.2.5.25 Bancos y casas de Cambios Privados

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes así:

₡ 50.00 a ₡ 150.00

1.1.2.5.26 Casa de Empeño y Préstamos.

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

Casa de Empeño ₡ 25.00 a ₡ 50.00

Instituciones Financieras y de Préstamos ₡ 50.00 a ₡ 150.00

1.1.2.5.27 Clubes de Mercancía.

Los negocios, sean sus propietarios personas naturales o jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados clubes de mercancía en general pagarán mensualmente:

₡ 10.00 a ₡ 20.00

1.1.2.5.28 Agentes Distribuidores, Agentes Comicionistas y Representantes de Fabricas:

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancía por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado 3.00 a ₡ 150.00

b) Distribuidores en general ₡ 25.00 a ₡ 150.00

1.1.2.5.29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresas de Fondos mutuos.

Las Compañías que se dediquen al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 25.00 a ₡ 100.00

1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos.

Se entiende por rótulo el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquiera otra manera como se distinga el respectivo contribuyente. Trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

₡ 5.00 a ₡ 30.00

b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel y esté colocado en la pared o algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

₡ 30.00 a ₡ 50.00

1.1.2.5.35 Aparatos de Medición.

Pagarán por año o fracción de año:

- | | |
|---|----------------------|
| a) Pesas de menos de 10 libras | de ₡ 3.50 a ₡ 6.00 |
| b) Pesas de 10 a 25 Libras | de ₡ 4.50 a ₡ 12.00 |
| c) Pesas de 25 a 50 libras | de ₡ 5.00 a ₡ 20.00 |
| d) Pesas de 50 a 100 libras | de ₡ 10.00 a ₡ 30.00 |
| e) pesas de 100 a 50 libras | de ₡ 15.00 a ₡ 35.00 |
| f) pesas de más de 500 libras | de ₡ 25.00 a ₡ 50.00 |
| g) Pesas de precisión tales como las usadas para el despacho de drogas, medicinas, joyas etc. | ₡ 6.00 |
| h) La yarda, metro, pie y otras medidas comerciales: | |
| | ₡ 3.50 |

1.1.2.5.39 Degüello de Ganado

- | | |
|---|--------|
| a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho | ₡ 3.50 |
| b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra | 4.00 |
| c) Por cada ternero | 10.00 |
| d) Por caa cabeza de ganado porcino u ovino | 1.00 |
| e) Por cada res cabría | 0.50 |

NOTA: No incluye la cuota ganadera.

1.1.2.5.40 Restaurantes, Cafés y otros establecimientos de expendio de comidas y bebidas.

a) De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 25.00 a ₡ 75.00 75

b) Fondas:

₡ 10.00 a ₡ 25.00

c) La venta de comida transitoria pagará por día:

₡ 2.50 a ₡ 5.00

1.1.2.5.41 Heladerías y Refresquerías:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

₡ 5.00 a ₡ 25.00

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros, pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 5.00 a ₡ 25.00

1.1.2.5.42 Casa de Hospedajes y Pensiones
Se refieren a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes por cada cuarto o habitación:

a) ₡ 2.00 a ₡ 5.00 con aire acondicionado.

b) ₡ 1.50 a ₡ 3.00 sin aire acondicionado.

1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación Comercial y capacidad productiva pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

a) ₡ 3.00 a ₡ 10.00 con aire acondicionado.

b) ₡ 2.00 a ₡ 4.00 sin aire acondicionado.

1.1.2.5.44 Casa de alojamiento ocasional
Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

₡ 2.00 a ₡ 5.00 por cuarto diario.

1.1.2.5.45 Prostíbulos, Cabarets y Boites.

a) Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 15.00 a ₡ 50.00

b) Los salones donde realizan los espectáculo nocturnos eventuales pagarán por día:

₡ 10.00 a ₡ 20.00

c) Los prostíbulos pagarán por cuarto diario:

₡ 2.00 a ₡ 5.00

1.1.2.5.46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación.

Se refiere a los salones donde se efectúan bailes eventuales o permanentes o aquellos donde se ofrece facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 5.00 a ₡ 25.00

NOTA: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5.47 Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

- | | |
|--------------------------|-------------------|
| a) cajas de música | ₡ 5.00 a ₡ 25.00 |
| b) Aparatos musicales | ₡ 3.00 a ₡ 10.00 |
| c) Discotecas permitidas | ₡ 25.00 a ₡ 75.00 |

1.1.2.5.48 Aparatos de Juegos Mecánicos.

Se refiere a los aparatos de juegos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de monedas pagarán por mes o fracción de mes de:

₡ 10.00 a ₡ 25.00

1.1.2.5.49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 5.00 a ₡ 10.00 por mesa.

1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos con carácter Lucrativo.

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como lucha libre, boxeo, parques de diversión, etc. pagarán por día así:

Boxeo Profesional	₡ 10.00	a	₡ 20.00	por función
Lucha libre	₡ 25.00	a	₡ 50.00	por función
Parques de diversión	₡ 20.00	a	₡ 50.00	por función
Cinematografía	₡ 50.00	a	₡ 100.00	mensual
Espectáculos Artísticos	₡ 50.00	a	₡ 75.00	
otros	₡ 10.00	a	₡ 25.00	

1.1.2.5.51 Galleras. Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Galleras de	₡ 75.00	a	₡ 200.00
Bolos	₡ 100.00	a	₡ 150.00
Boliches	₡ 450.00	a	₡ 550.00

Transitorio por día:

Galleras	₡ 10.00	a	₡ 50.00
Bolos	₡ 20.00	a	₡ 75.00
Boliches	₡ 40.00	a	₡ 100.00

1.1.2.5.52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza.

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado, corte y pintura de uñas y otras actividades dentro del ramo; pagarán por mes o fracción de mes así:

₡ 5.00 a ₡ 15.00

No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5.53 Lavanderías y Tintorerías.

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán así:

a) Lavanderias	₡ 10.00	a	₡ 20.00	por mes
b) Lavamáticos	₡ 2.00	a	₡ 5.00	Por máq.
c) Lavaautos	₡ 10.00	a	₡ 20.00	por mes

1.1.2.5.54 Estudios Fotográficos y de Televisión.

Para la clasificación del impuesto que debe pagar se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 10.00	a	₡ 30.00
---------	---	---------

1.1.2.5.60 Hospitales y Clinicas Privadas.

Se refiere a los ingresos que se perciben en el concepto del gravamen a los fabricantes de productos químicos, dentales, etc y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los Laboratorios	₡ 10.00	a	₡ 20.00
Las Clínicas Privadas	25.00	a	50.00

1.1.2.5.64 Funerarias y Velatorios Privados.

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierros, pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 10.00	a	₡ 30.00
---------	---	---------

1.1.2.5.65 Servicios de Fumigación.

Pagarán por mes o fracción de mes:

a) Manual	₡ 5.00	a	₡ 25.00
b) Aerea	₡ 25.00	a	₡ 50.00

1.1.2.5.70 Sederías y Cosmeterías.

Pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 5.00	a	₡ 20.00
--------	---	---------

1.1.2.5.71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos.

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 3.00	a	₡ 6.00	por máquina.
--------	---	--------	--------------

1.1.2.5.72 Establecimientos de Ventas de Productos e Insumos Agrícolas.

Pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 15.00	a	₡ 75.00
---------	---	---------

1.1.2.5.73 Establecimientos de Ventas de Calzados.

Pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 10.00	a	₡ 75.00
---------	---	---------

1.1.2.5.74 Juegos Permitidos.

Incluye los ingresos en concepto de juegos de suerte y azar, como lo son dados, las barajas, dominó, etc. siempre y cuando estén autorizados previamente por la junta de Control de Juegos, pagarán por día:

a. Argolla	₡ 5.00	a	₡ 10.00
b. Dominó	₡ 5.00	a	₡ 15.00
c. Barajas	₡ 10.00	a	₡ 25.00
d. Dados	₡ 50.00	a	₡ 100.00
e. Ruletas y otros	₡ 10.00	a	₡ 50.00

- 1.1.2.5.99 Otras actividades N.E.O.C. pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 5.00 a ₡ 150.00

1.1.2.6. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con que normalmente se trata de cubrir su costo.

- 1.1.2.6.01 Fábrica de productos Alimenticios Diversos.

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no solo una línea de producción, pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 25.00 a ₡ 500.00

- 1.1.2.5.02 Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales o Animales:

Pagarán por mes o Fracción de mes:

₡ 25.00 a ₡ 150.00

- 1.1.2.6.03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fabricación de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 25.00 a ₡ 150.00

- 1.1.2.6.04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o Fracción de mes de:

₡ 25.00 a ₡ 150.00

- 1.1.2.6.05 Fábrica de Harinas

Pagarán por mes o Fracción de mes:

₡ 50.00 a ₡ 150.00

- 1.1.2.6.06 Fábrica de Productos Lácteos.

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche. Pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 25.00 a ₡ 150.00

- 1.1.2.6.07 Fábrica de Hielo.

Pagará por mes o fracción de mes:

₡ 25.00 a ₡ 150.00

1.1.2.6.08 Fábrica de Pastas Alimenticias.

Se refiere a las industrias que utilizando las masas de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes y fracción de mes:

₡ 25.00 a ₡ 150.00

1.1.2.6.09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y de Legumbres como: pimientos, pepinos, y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 15.00 a ₡ 150.00

1.1.2.6.10 Fábrica de pastillas y chocolates.

Pagarán por mes o fracción de mes,

₡ 25.00 a ₡ 150.00

1.1.2.6.11 Panaderías, Reposterías y dulcerías.

Pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 5.00 a ₡ 50.00

1.1.2.6.17 Refinadoras de Sal.

Pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 20.00 a ₡ 100.00

1.1.2.6.21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 25.00 a ₡ 150.00

1.1.2.6.22 Fábrica de Calzados y Productos de Cuero.

Pagarán por mes o Fracción de mes:

a) Fabricación ₡ 10.00 a ₡ 50.00

b) Tenerías ₡ 10.00 a ₡ 75.00

1.1.2.6.23 Sastrería y Modistería

Se refiere a aquellos talleres donde se corta y cosen vestidos de hombres y mujeres. Pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 25.00 a ₡ 150.00

1.1.2.6.24 Fábrica de Colchones y Almohadas.

Fábrica que se dedica al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:

₡ 25.00 a ₡ 150.00

1.1.2.6.30 Aserrios y Aserraderos.

Se refiere a los establecimientos donde se asierra la madera. Pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 10.00 a ₡ 75.00

1.1.2.6.31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera.

Pagarán por mes o fracción de mes:

- 1.1.2.6.35 Fábrica de papel y productos de papel.
Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel. Pagarán por mes o fracción de mes:
₡ 25.00 a ₡ 150.00
- 1.1.2.6.41 Fábrica de Productos Químicos.
Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como: Insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. Pagarán por mes o Fracción de mes:
₡ 50.00 a ₡ 250.00
- 1.1.2.6.42 Fábrica de jabones y preparados de limpieza.
Pagarán por mes o fracción de mes:
₡ 25.00 a ₡ 150.00
- 1.1.2.6.44 Fábrica de Productos Plásticos.
Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico. Pagarán por mes o fracción de mes de:
₡ 50.00 a ₡ 250.00
- 1.1.2.6.48 Fábrica de pinturas, Barniz y Laca.
Pagarán por mes o fracción de mes:
₡ 25.00 a 150.00
- 1.1.2.6.51 Canteras
Explotación se sitios donde se saca piedra, grava, etc. Pagarán por mes o fracción de mes:
₡ 50.00 a ₡ 250.00
- 1.1.2.6.52 Fábrica de Productos de Cerámica.
Se refiere a las Fábricas de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad. Pagarán por mes o fracción de mes de:
₡ 5.00 a ₡ 50.00
- 1.1.2.6.53 Fábrica de Productos de vidrio.
Se refiere a las fábricas de productos de cristal y derivados como: espejos, tasas, jarras, platos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:
₡ 50.00 a ₡ 100.00
- 1.1.2.6.54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, Alcantarillas y Similares.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
₡ 5.00 a ₡ 75.00
- 1.1.2.6.55 Fábrica de Productos Metálicos.
Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, zinc, níquel, hierro, etc. Pagarán por mes o fracción de mes :
₡ 25.00 a ₡ 150.00
- 1.1.2.6.60 Fábrica de Cepillos y escobas:
Se refiere a las fábricas de cepillos, escobas y demás similares utilizados para limpiar pagarán por mes o fracción de mes de:
₡ 20.00 a ₡ 100.00

- 1.1.2.6.61 Fábrica de Baules, maletas y bolsas.
Pagarán por mes o fracción de mes
₡ 20.00 a ₡ 100.00
- 1.1.2.6.62 Talleres de Artesanías y Pequeñas Empresas
Pagarán por mes o fracción de mes de:
₡ 5.00 a ₡ 50.00
- 1.1.2.6.63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
₡ 5.00 a ₡ 75.00
- 1.1.2.6.64 Ingenios.
Pagarán por mes o fracción de mes:
Azúcar ₡ 1,000.00 a ₡ 3,000.00
Melaza ₡ 100.00 a ₡ 500.00
- 1.1.2.6.65 Descascaradoras de granos.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
₡ 10.00 a ₡ 150.00
- 1.1.2.6.66 Planta de Torrefacción de Café.
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café. Pagarán por mes o fracción de mes:
₡ 40.00 a ₡ 250.00
- 1.1.2.6.67 Fábrica de Panela (trapiche)
Pagarán por mes o fracción de mes de:
₡ 5.00 a ₡ 250.00
- 1.1.2.6.70 Fábrica de Concreto.
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas, formando una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto. Pagarán por mes o fracción de mes:
₡ 25.00 a ₡ 150.00
- 1.1.2.6.72 Constructoras.
Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción. Pagarán por mes o fracción de mes de:
₡ 25.00 a ₡ 150.00
- 1.1.2.6.73 Procesadoras de Mariscos y Aves.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
₡ 25.00 a ₡ 150.00
- 1.1.2.6.74 Fábrica de alimentos para animales.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
₡ 25.00 a ₡ 150.00
- 1.1.2.6.76 Fábrica de bebidas y gaseosas.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
₡ 150.00 a ₡ 500.00
- 1.1.2.6.99 Otras Fábricas M.E.O.C.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
₡ 5.00 a ₡ 3,000.00

1.1.2.8. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS.

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04 Edificaciones y reedificaciones.

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del Distrito, pagarán del total de la obra así:

- a) Residenciales pagarán el 1 %.
- b) Comerciales e Industriales pagarán el 1.5 %.

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS.

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No. 23 de 28 de febrero de 1973).

- a) Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros:
\$ 24.00.
- b) Por un automóvil particular hasta 6 pasajeros:
\$ 34.00
- c) Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros
\$ 15.00
- d) Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros:
\$ 24.00
- e) Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de 22:
\$ 50.00
- f) Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos:
\$ 40.00
- g) Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40.
\$ 70.00
- h) Para un ómnibus de más de 40 pasajeros.
\$ 82.00
- i) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular:
\$ 40.00
- j) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas peso bruto vehicular, para uso comercial:
\$ 44.00
- k) Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas.
\$ 60.00
- l) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas.
\$ 100.00
- m) Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 14 toneladas:
\$ 125.00
- n) Por un camión o grúa de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas:
\$ 155.00
- ñ) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular, hasta 24 toneladas.
\$ 180.00
- o) Por un camión o grúa de más de 24 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
\$ 240.00
- p) Por un camión tractor de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
\$ 148.00

- q) Por un camión tractor de más de 14 toneladas métricas de peso vehicular bruto.
 ₡ 178.00
- r) Por semi-remolque hasta 5 toneladas métricas de peso vehicular.
 ₡ 20.00
- s) Por semi-remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular:
 ₡ 60.00
- t) Por un semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular:
 ₡ 60.00
- u) Por una motocicleta particular:
 ₡ 20.00.
- v) Por una motocicleta para uso comercial.:
 ₡ 16.00
- x) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es:
 ₡ 3.00 a ₡ 4.00
- y) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de:
 ₡ 50.00

NOTA: En este impuesto no esta incluido el valor de la placa.

1.2.1.1. ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.01 Arrendamiento de Edificios y Locales.

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) ₡ 75.00 a ₡ 500.00
 b) Matadero ₡ 2,000.00 a ₡ 5,000.00

El monto del arrendamiento se estipulará en un contrato para cada caso que será firmado por el Alcalde previa autorización del Concejo.

1.2.1.1.02 Arrendamientos de lotes y tierras municipales con derecho posesorio, pagarán anualmente:

El 1 % del valor del metro cuadrado.

1.2.1.1.05 Arrendamientos de Terrenos y bóvedas en el Cementerio Público, pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Bóvedas ₡ 30.00 a ₡ 40.00
 b) Osarios ₡ 10.00 a ₡ 20.00
 c) Terrenos ₡ 5.00 a ₡ 15.00 el mt.²

1.2.1.1.08 Arrendamientos de Bancos en el Mercado Público se cobrará mensualmente por banco así:

- a) carne ₡ 30.00 a ₡ 50.00
 b) Mariscos ₡ 25.00 a ₡ 40.00
 c) Verduras y Legumbres ₡ 8.00 a ₡ 20.00
 d) Otros ₡ 5.00 a ₡ 20.00

Los Arrendamientos deberán renovarse anualmente en la Alcaldía, previa presentación del Paz y salvo Municipal. No se hará incrementos en los arrendamientos sin el

mejoramiento de las instalaciones por parte de la Administración Municipal.

1.2.1.3. INGRESO POR VENTA DE BIENES.

Son los ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el sector público.

1.2.1.3.08 Venta de Placas.

Son los ingresos provenientes de la venta de placas para vehículos.

a) pagarán en este caso específico:

Lata chica	₡ 2.00	a	₡ 4.00
Lata grande	₡ 3.00	a	₡ 6.00

b) Placa de inscripción de comercio ₡ 2.00 a 5.00 anual.

1.2.1.3.99 Calcomanías

Pagarán de ₡ 1.00 a ₡ 3.00

1.2.1.4 INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS.

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de basura.

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad, pagarán anualmente.

Residenciales	₡ 12.00	a	₡ 30.00
Comerciales	₡ 12.00	a	₡ 150.00
Instituciones públicas	30.00	a	₡ 100.00
Otros	₡ 12.00	a	₡ 50.00

1.2.4.1 DERECHOS.

1.2.4.1.08 Extracción de Sal.

Pagará ₡ 0.05 a ₡ 0.15 por quintal producido.

1.2.4.09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a) Arena, cascajo y Ripio: ₡ 0.35 por metro cúbico; ₡ 0.27 por yarda cúbica.
 - b) Piedra Cantera, Caliza, Cal: ₡ 0.10 por metro cúbico (0.076 por yarda cúbica).
 - c) Piedra para revestimiento: ₡ 2.00 por metro cúbico (₡ 1.53 por yarda cúbica).
 - d) Arcilla y Tosca para la venta destinada a rellenos ₡ 0.50 por metro cúbico (₡ 0.038 por yarda cúbica).
 - e) Arcilla y Tosca para otros usos ₡ 0.10 por metro cúbico (₡ 0.076 por yarda cúbica).
- Los camiones que transporten más de cuatro (4) yardas pagarán ₡ 2.00 (dos balboas) por yarda adicional para mantenimiento de camino.

1.2.4.10 Mataderos y Zaurdas Municipales

Se pagará así:

- a) Derecho de pesa por caa animal que ingrese a la zahurda ₡ 0.50

- b) Introducción, matanza y aseo e cada cerdo y chivo de:
₡ 3.00 a ₡ 5.00
- c) Introducción, matanza, y Aseo por cada ganado vacuno
₡ 4.00 a ₡ 6.00
- d) Servicio Veterinario
₡ 3.00 a ₡ 5.00 por mes

1.2.4.1.12 Cementerios Públicos

Las Inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el cementerio público del Distrito se registrará así:

- a) adultos ₡ 2.00 a ₡ 4.00
- b) niños ₡ 1.00 a ₡ 2.00

1.2.4.1.14 Uso de aceras para propósitos varios.

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción, para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes:

₡ 5.00 a ₡ 25.00

1.2.4.1.15 Permiso para industrias callejeras.

₡ 5.00 a ₡ 10.00

1.2.4.1.16 Ferretes

El Impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente:

- ₡ 5.00 a ₡ 7.00 por inscripción.
- ₡ 2.00 por inscripción.

1.2.4.1.25 Servicio de Piquera.

Todo servicio de piquera de Transporte Colectivo y de carga pagarán mensualmente:

- Taxis: ₡ 5.00 a ₡ 25.00
- Transporte ₡10.00 a ₡ 50.00

1.2.4.1.26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas.

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

₡ 15.00 a ₡ 100.00

Los Anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda.

₡ 3.00 a ₡ 5.00

Vehículos con alto parlante de: ₡ 2.00 a ₡ 3.00 por día.

PARAGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que la construyan.

1.2.4.1.29 Estracción de madera y cáscara de mangle:

Pagarán por la tala de los árboles así:

- Caoba ₡ 6.00
- Cedro y Roble ₡ 3.00
- Mangle Rojo o Blanco ₡ 0.10

Otras Especies hasta ₡ 2.50

- 1.2.4.1.30 El transporte de ganado mayor o menor de un distrito a otro distrito de la República, causará una tasa así:

₡ 0.50 a ₡ 1.00 por cada res que se transporte.
₡ 0.25 a 0.50 por cada cerdo, Chivo o cabra que se transporte.

1.2.4.2. TASAS

- 1.2.4.2.14 Traspaso de vehiculos

Pagarán así: ₡ 5.00 a ₡ 10.00

- 1.2.4.2.15 Inspección y Avaluo

Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad, pagará de:

₡ 5.00 a ₡ 50.00

- 1.2.4.2.18 Permiso para la venta Nocturna de licor al por menor.

Se refiere al permiso que se les concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche, pagarán por mes o fracción de mes:

Area Rural: ₡ 10.00 a ₡ 20.00
Area Urbana: ₡ 25.00 a ₡ 50.00

- 1.2.4.2.19 Permiso para bailes y serenatas.

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades; pagarán por noche de:

Discotecas	₡ 20.00	a	₡ 30.00
Típico	₡ 20.00	a	₡ 30.00
Cantaderas	₡ 5.00	a	15.00
Saraos	₡ 5.00	a	₡ 10.00

- 1.2.4.2.20 Tasa de Expedición de documentos.

Ingresos por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:

₡ 0.35 a ₡ 2.00

Otros Documentos

₡ 2.00 a ₡ 10.00

- 1.2.4.2.21 Refrendo de Documentos:

Se refiere a la certificación o comprobación, que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento o copias de los mismos, pagará de:

₡ 2.00 a ₡ 6.00

- 1.2.4.2.23 Expedición de Carnet.

Incluye la expedición de un carné de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad, pagarán por expedición de:

₡ 5.00 a ₡ 10.00

- 1.2.4.2.31 Registro de Botes, Vehículos y otros.

Pagarán de: ₡ 5.00 a ₡ 25.00

1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos.

Se refiere al servicio que brinda el Municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 2% (dos por ciento) del valor total del préstamo o bien.

2.1.1.1.01 Venta de Terrenos Municipales.

La venta de lotes de los ejidos Municipales se venderán según lo establecido en el plano de valores de la Dirección de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 3º: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20 % durante el primer mes y un recargo adicional del 1 % por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4º: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente pagarán un recargo adicional del 20 %.

ARTICULO 5º: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo se considera incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio. Con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6º: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas los períodos fiscales vencidos ser autorizados, permitidos, admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7º: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo

inmediatamente a la tesorería municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25 % y el valor del impuesto correspondiente a el primer período.

- ARTICULO 8º: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito, por lo menos 15 días antes de suspender su actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.
- ARTICULO 9º: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciera esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10: Los Aforos y calificaciones realizados por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Consejo Municipal, quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio e Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del

Distrito o propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50 % del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

- ARTICULO 14: El Gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación, denuncias, serán enviados al Tesoro Municipal quién anotará la fecha y hora del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para el Conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada a el interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendarios para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos brutos, del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la tesorería Municipal podrá solicitar a los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

- ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho al descuento del 10 %.
- ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo, causarán una multa de B/. 10.00 a B/. 1,000.00.
- ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los Tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia Institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando esta obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas. empresas o corporación, se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

CARLOS A. JAEN VARGAS
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé

DIONICIO PASCUAL O.
Vice-Presidente

ZILMA DEL C. MEDINA
Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA, ALCALDIA MUNICIPAL DE PENONOME.

PENONOME, 24 DE NOVIEMBRE DE 1995.

Apruébese en todas sus partes el acuerdo Nº 22 de 9 de noviembre de 1995, por el cual se derogan los acuerdos relacionados con impuestos, tasas, derechos y contribuciones y se establece el NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE PENONOME.

Remítase el acuerdo Nº 22 al Honorable Concejo Municipal.
Cúmplase.

AMERICA T. DE McELFRESH
Alcaldesa de Penonomé

FRANCISCO TORRES T.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que **CAPITAL LEASING & FINANCE, INC.** ha vendido, traspasado y cedido su financiera a **FINANCIERA CAPITAL INTERNACIONAL, S.A.**
L-029-819-93
Tercera publicación

AVISO
YO FIDEDIGNA CEDEÑO CEDEÑO, mujer, panameña, con cédula de identidad personal Nº 9-84-1364, en condición de representante legal de la sociedad **ACCE ARUAZ, S.A.**, sociedad

anónima, debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, por este medio solicito la cancelación de dicha licencia, para solicitar a mi nombre. (O sea persona natural, por lo tanto solicito las publicaciones de los periódicos y la Gaceta Oficial.
Atentamente,
FIDEDIGNA CEDEÑO CEDEÑO
Cédula Nº 9-84-1364
L-029-856-46

Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor

CARLOS ENRIQUE ACHON TORRES con cédula de identidad personal Nº 8-235-602, el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO LAS MAÑANITAS**, ubicado en calle principal Las Mañanitas Centro Comercial Las Mañanitas local Nº 5 y 6, Corregimiento de Tocumen.
Atentamente,
GAN YEE MO CHAN
Céd. PE-10-1696

L-029-906-41
Segunda publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al

público que he vendido el establecimiento comercial denominado **"LAVANDERIA NUEVO SIGLO"**, ubicado en Calle C, Nº T-1-23, Santa Ana, al señor **KONG ZHAO ZHI (U) ZHAO ZHI KONG (L)**, con cédula N-18-880, mediante Escritura Pública 10,238, del 15 de noviembre de 1995, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.
Panamá, 14 de diciembre de 1995.
CECILIA CHEON LUM
Céd. 3-112-455
L-029-919-98
Primera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial **COMISARIATO EL SURTIDO**, ubicado en Calle Q, y Mariano Arosemena, Calidonia, a la señora **ZANG YU CHUANG DE YAU**, con cédula N-17-715, mediante Escritura Pública 30774, del 30 de noviembre de 1995, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.
Panamá, 14 de diciembre de 1995.

LILY CHUNG NG DE CHONG
Céd. PE-1-720
L-029-919-80
Primera publicación

LICITACIONES PUBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS LICITACION PUBLICA DC-07-95

AVISO
Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m., del día 20 de diciembre de 1995, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Proveduría y Gastos, ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de **MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA, QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMI-AUTONOMAS, Y MUNICIPALES DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1996.**
Las propuestas deben ser incluidas en un (1)

sobre cerrado, escrita en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.
Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes.
Los posibles participantes deberán estar inscritos en el Registro de Proponente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de conformidad con el Artículo Nº 40-C de la

Ley Nº 31 de 30 de diciembre de 1994 y el Decreto Ejecutivo Nº 35 de 22 de febrero de 1995.
La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias Nº 0.06.0.50.00.01.340 en la debida verificación de la Contraloría General de la República.
Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., en la Recepción de la Dirección General de Proveduría y Gastos, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ubicado en la Ave. Perú y Calle 35 de la ciudad de Panamá, a un costo de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/ 1 0 0 . 0 0)** reembolsables, a los postores que participaren en esta Licitación Pública,

previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero no será reembolsable.
LIC. ROBERTO MEANA M.
Director General de Proveduría y Gastos

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS LICITACION PUBLICA DC-08-95
AVISO
Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m., del día 21 de diciembre de 1995, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Proveduría y Gastos, ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para

el suministro de **PAPELERIA Y SUS DERIVADOS, QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMI-AUTONOMAS, Y MUNICIPALES DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1996.**
Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escrita en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.
Las propuestas deben ajustarse a las

disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes.

Los posibles participantes deberán estar inscritos en el Registro de Proponente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de conformidad con el Artículo Nº 40-C de la Ley Nº 31 de 30 de diciembre de 1994 y el Decreto Ejecutivo Nº 35 de 22 de febrero de 1995.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias Nº 0.06.0.20.01.01.232 en la debida verificación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., en la Recepción de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ubicado en la Ave. Perú y Calle 35 de la ciudad de Panamá, a un costo de **CIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 1 0 0 . 0 0)** reembolsables, a los postores que participaren en esta Licitación Pública, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero no será reembolsable.

LIC. ROBERTO MEANA M.
Director General de Proveeduría y Gastos

El presente Documento es fiel copia de su Original. Según consta en los archivos centralizados en la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Dado a los 12 días del mes de diciembre de 1995.

MINISTERIO DE HACIENDA Y

TESORO DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS LICITACION PUBLICA DC-09-95 AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., del día 22 de diciembre de 1995, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Proveeduría y Gastos, ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de **PARTES Y BIENES INFORMATICOS, QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMIAUTONOMAS, Y MUNICIPALES DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1996.**

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escrita en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3)

ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes.

Los posibles participantes deberán estar inscritos en el Registro de Proponente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de conformidad con el Artículo Nº 40-C de la Ley Nº 31 de 30 de diciembre de 1994 y el Decreto Ejecutivo Nº 35 de 22 de febrero de 1995.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias Nº 0.06.0.50.00.02.370 en la debida verificación

de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., en la Recepción de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ubicado en la Ave. Perú y Calle 35 de la ciudad de Panamá, a un costo de **CIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00)** reembolsables, a los postores que participaren en esta Licitación Pública, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero no será reembolsable.

LIC. ROBERTO MEANA M.
Director General de Proveeduría y Gastos

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 110

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **BALBINO CORDOBA DELGADO**, panameño, mayor de edad, unido, oficio Asistente General del Consejo, con residencia en la Herradura 2da. casa Nº 3470, portador de la

cédula de Identidad Personal Nº 7-36-625, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle La Reina Ira, de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número... y cuyos linderos y medidas son los

siguientes:

NORTE: Propiedad del Municipio de La Chorrera, restos de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 con 22.50 Mts. 2
SUR: Calle La Reina Ira, con 22.50 Mts. 2
ESTE: Calle Oro con 30.00 Mts. 2
OESTE: Propiedad del Municipio de La Chorrera, restos de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 con 30.00 Mts. 2.
Área total del terreno, seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts. 2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 23 de

octubre de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitres de octubre de mil novecientos noventa y cinco.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL. L-345-636-47
Única publicación